

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO  
"NORMALIZACIÓN EN SUBESTACIÓN DIEGO DE  
ALMAGRO 220 KV".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 

4/5

COPIAPÓ, 05 ABR. 2017

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°8, de fecha 14 de Enero de 2014 (en adelante "RCA N° 8/2014"), de Comisión de Evaluación de la Región de Atacama que califica ambientalmente favorable el proyecto "**Línea 2x 220 kV Cardones- Diego de Almagro**", cuyo titular es ELETRANS S.A.
2. La Resolución Exenta N°87, de fecha 19 de Mayo de 2015 (en adelante "RCA N° 87/2015"), de Comisión de Evaluación de la Región de Atacama que califica ambientalmente favorable el proyecto "**Tendido de Segundo Circuito, Línea Cardones Diego de Almagro con Seccionamiento en Subestación Carrera Pinto**", cuyo titular es ELETRANS S.A.
3. La pertinencia cargada a la plataforma de e-pertinencias con fecha 09 de febrero del 2017, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama (en adelante "SEA"), mediante la cual, los señores Francisco Mualim Tietz y Francisco Alliende Arriagada, representantes legales de ELETRANS S.A. (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Normalización en Subestación Diego de Almagro 220 kV**" (en adelante "el Proyecto") que pretende introducir ciertos cambios a los proyectos "**Línea 2x 220 kV Cardones- Diego de Almagro**" y "**Tendido de Segundo Circuito, Línea Cardones Diego de Almagro con Seccionamiento en Subestación Carrera Pinto**" recién citados.
4. La Carta N° 20, de fecha 07 de marzo de 2017, de la Dirección Regional del SEA solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Visto 3 anterior.
5. La Carta GG-E0105/2017 de fecha marzo de 2017, ingresada con fecha 22 de marzo de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente presenta los antecedentes solicitados en la Carta del Visto 4 anterior.

6. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante RCA N° 8/2014 y RCA N° 87/2015 la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama calificó ambientalmente favorable los proyectos **“Línea 2x 220 kV Cardones-Diego de Almagro”** y **“Línea 2x 220 kV Cardones- Diego de Almagro”** respectivamente, cuyo titular es ELETRANS S.A.
2. Que, con fecha, 09 de febrero de 2017, el Proponente en su consulta de pertinencia al proyecto **“Normalización en Subestación Diego de Almagro 220 kV”**, presenta las modificaciones contempladas por el proyecto según se detallan a continuación:

RCA	Considerandos de la RCA	Proyecto Explotación RCA N° 89/2015	Modificación objeto consulta de pertinencia de ingreso al SEIA
RCA N° 8/2014	Considerando 3.8.1.4 Construcción Línea de Transmisión Eléctrica	g) Paños de ampliación en S/E Cardones y S/E Diego de Almagro. Se contempla la habilitación de dos paños de línea en 220 kV en S/E Cardones y dos paños de línea en 220 kV en S/E Diego de Almagro, en instalaciones.	En el caso de la S/E Diego de Almagro se instalará un interruptor adicional y equipamiento de maniobra en el paño J6.
RCA N° 8/2014	Considerando 3.8.4 Insumos	a) Hormigón: El hormigón necesario para la construcción de fundaciones será proporcionado por terceros autorizados desde plantas de hormigón calificadas en la zona. Se estima que se utilizarán aproximadamente 9.286 m <sup>3</sup> de hormigón, considerando las fundaciones de la línea más los paños de ampliación en ambas subestaciones.	Las actividades de normalización en la S/E Diego de Almagro consideran 70 m <sup>3</sup> de hormigón en total, lo que representa una variación de menos del 0,8% del valor aproximado indicado en el considerando.

<p>RCA N° 87/2015</p>	<p>Considerando 4.3.1 Fase de Construcción</p>	<p><b>Habilitación de Instalación de Faena</b></p> <p>El Proyecto contempla el uso de todas las instalaciones del proyecto aprobado por RCA N°8/2014, así como la habilitación de tres nuevas instalaciones de faenas, las que se localizarán al interior de las subestaciones Cardones, Carrera Pinto y Diego de Almagro. El área donde se ubicarán las instalaciones se encuentran despejadas y relativamente niveladas, por lo que se retirarán las piedras superficiales de forma manual, para luego acopiarlas alrededor del área ocupada por cada instalación. A continuación se presenta la superficie para cada sitio:</p> <table border="1" data-bbox="623 915 951 1115"> <thead> <tr> <th>Instalación de faena</th> <th>Superficie (ha)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>S/E Cardones</td> <td>0.2148</td> </tr> <tr> <td>S/E Carrera Pinto</td> <td>0.0629</td> </tr> <tr> <td>S/E Diego de Almagro</td> <td>0.1050</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cada instalación de faena contendrá la siguiente infraestructura general:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Garita de Guardia.</li> <li>•6 contenedores utilizados como Oficinas y Bodegas.</li> <li>•1 Patio de salvataje para el acopio de residuos industriales asimilables a domésticos y residuos industriales no peligrosos.</li> <li>•1 bodega de acopio temporal (BAT) de Residuos Peligrosos.</li> <li>•1 taller de carpintería, soldadura y enfierradura (Para el caso de la IF S/E Cardones se contemplan 2 talleres)</li> <li>•1 grupo electrógeno diésel de 40 kVA.</li> <li>• Estacionamientos de vehículos y maquinarias, exclusivamente para la IF de Carrera Pinto.</li> </ul>	Instalación de faena	Superficie (ha)	S/E Cardones	0.2148	S/E Carrera Pinto	0.0629	S/E Diego de Almagro	0.1050	<p>Para las actividades de normalización en la S/E Diego de Almagro, se utilizará una instalación de faenas al interior de la Subestación, de similares características a las indicadas en este considerando.</p>
Instalación de faena	Superficie (ha)										
S/E Cardones	0.2148										
S/E Carrera Pinto	0.0629										
S/E Diego de Almagro	0.1050										

RCA N° 87/2015	Considerando 4.3.1 Fase de Construcción	Frentes de Trabajo Móviles Para el tendido del segundo circuito, así como para la construcción de seccionamiento Carrera Pinto y construcción de paños de línea, se mantendrán las características de los frentes de trabajos definidos en función del proyecto original, aprobados por RCA N° 8/2014.	En el caso de la S/E Diego de Almagro se instalará un interruptor adicional y equipamiento de maniobra en el paño J6 para ejecutar el tendido del segundo circuito.
----------------	--	---	---

- El presente Proyecto no genera modificaciones, dadas las características de las actividades de normalización en la S/E Diego de Almagro se estima que las emisiones atmosféricas no serán considerables dado que las actividades serán desarrolladas en sitios intervenidos y no contemplan excavación ni escarpe de la superficie. Con respecto a los residuos líquidos, para actividades de normalización en la S/E Diego de Almagro sólo se generarán residuos líquidos de origen doméstico correspondiente al uso de los baños químicos.
3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.
  4. Que, por otra parte, el Artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I *“Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”*, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el Artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
    - (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del presente RSEIA;
    - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3º del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el Artículo 2º letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el Artículo 3º del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Dicha hipótesis no aplica, debido a que los cambios que pretende realizar en la S/E Diego de Almagro consisten en instalar un interruptor adicional y equipamiento de maniobras en el paño J6; además se utilizará una instalación de faenas al interior de dicha subestación de las mismas características indicadas en el considerando 4.3.1 habilitación de faenas de la RCA N°87/2015, lo cual no constituye una actividad o proyecto que esté tipificado en el Artículo 3º del RSEIA. Por lo tanto, los cambios que se pretende introducir al Proyecto no corresponden por sí mismos, a proyectos o actividades listados en el Artículo 10 de la Ley. N° 19.300.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3º del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Si bien el proyecto original cuenta con RCA, dicha hipótesis no aplica por cuanto la suma del cambio que se realizará al proyecto original (en la S/E Diego de Almagro se instala un interruptor adicional, equipamiento de maniobras en el paño J6, además de utilizar una instalación de faenas al interior de la subestación de las mismas características indicadas en el considerando 4.3.1 habilitación de faenas de la RCA N°87/2015), no deviene en una acción que se encuentre tipificada en el Artículo 3º del RSEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la

extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

El proyecto consiste en instalar un interruptor adicional, equipamiento de maniobras en el paño J6 y utilizar una instalación de faenas al interior de la subestación Diego de Almagro de las mismas características indicadas en el considerando 4.3.1 habilitación de faenas de la RCA N°87/2015. De acuerdo a las modificaciones presentadas dichas modificaciones no implicarán una alteración significativa respecto a emisiones atmosféricas, residuos, etc. además de realizarse en un área ya evaluada, por lo que no alteran sustantivamente, la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

Dicho criterio no aplica dado que el proyecto modificado, ingresó a través de una Declaración de Impacto Ambiental, por lo que no cuenta con medidas de mitigación, compensación y/o reparación.

6. Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto “Normalización en Subestación Diego de Almagro 220 kV” no corresponde a un cambio de consideración** de los proyectos “Línea 2x 220 kV Cardones- Diego de Almagro” y “Línea 2x 220 kV Cardones- Diego de Almagro” en los términos definidos en el Artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
7. Que, en atención a lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. **Que, el Proyecto “Normalización en Subestación Diego de Almagro 220 kV”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Francisco Mualim Tietz y Francisco Allende Arriagada, representantes legales de ELETRANS S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de

requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Oficiese a la Superintendencia del Medio Ambiente, para efectos de poner en conocimiento sobre lo informado en consulta de pertinencia, de acuerdo al Considerando N°2 de este acto administrativo.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese**



*[Handwritten initials]*  
NOP/JES/ACE

Distribución:

- Sres. Francisco Mualim Tietz y Francisco Alliende Arriagada, representantes legales de ELETRANS S.A., Avenida La Dehesa 1822 Of. 611, Lo Barnechea, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Línea 2x 220 kV Cardones- Diego de Almagro" y "Línea 2x 220 kV Cardones- Diego de Almagro".
- Oficina de Partes.
- Archivo SEA, ID PERTI- 2017-462.

